

EL CIUDADANO DR. OCTAVIO AUGUSTO VILLASANA DELFÍN, PRESIDENTE MUNICIPAL DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 106 Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 2, 76 FRACCIÓN I INCISO b), 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE FECHA 26 DEL MES DE MARZO DEL AÑO 2015, APROBÓ EL REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES, DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

Exposición de motivos

Las Naciones Unidas consideran que la violencia contra las mujeres es la manifestación extrema de la discriminación y de las relaciones desiguales de poder entre mujeres y hombres, se presenta como una violación generalizada de los derechos humanos y es uno de los obstáculos principales para lograr la igualdad de género, ello de conformidad con la Asamblea General de las Naciones Unidas, (ONU) 2006. Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha señalado a la violencia como uno de los problemas de salud pública más difundidos en el mundo actual, que afecta a una de cada tres mujeres y que incide en el desarrollo de la sociedad en general.

La violencia de género, es ya un asunto prioritario de toda agenda pública de los gobiernos con alto sentido democrático. De manera paulatina se ha incorporado como tema relevante en instancias gubernamentales, apuntalado firmemente desde las organizaciones de la sociedad civil, en la mayoría de los países con vocación por el reconocimiento, difusión, protección y defensa de los derechos humanos de las mujeres.

En León, según datos del Censo de Población y Vivienda 2010, se encuentra una población de 734, 699 mujeres y 701, 781 hombres equivalentes al 51.1% y 48.9% de la población respectivamente; por lo que se puede pensar que existe casi un equilibrio numérico, pero la pregunta es ¿Por qué en la realidad, existe una diferencia bastante marcada a nivel de oportunidades, acceso a la justicia, y derechos humanos? Las respuestas pueden ser diversas; sin embargo, todo recae en el aspecto cultural, los roles de género que han sido asignados tanto a mujeres como a hombres.

De allí que la Encuesta Nacional sobre Discriminación en México (ENADIS) 2010 del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (CONAPRED) reveló que en León 14.1% de las mujeres considera que el principal problema de las mujeres hoy en día está relacionado con el abuso, acoso, maltrato y violencia.

Al respecto, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones de los Hogares (ENDIREH) muestra que, en 2011, aproximadamente una de cada cinco mujeres de más de 15 años y que ha tenido una relación de pareja, sufrió violencia por parte de ésta en el año anterior a la encuesta (20.9%) y al desagregar por estado conyugal, se revela que son las mujeres casadas quienes más sufren violencia (23.8% de ellas), seguidas por 18% de mujeres que no se han unido a sus parejas (noviazgo), mientras que 11.6% de las mujeres que ya no viven con sus parejas sufrieron violencia de su parte.

Cuando se identifican los diversos tipos de violencia, se revela que las mujeres padecen sobre todo la de tipo emocional o psicológica en el estado de Guanajuato y en el municipio de León, según consta en las estadísticas que mensualmente arrojan las atenciones a las usuarias que solicitan servicios del Instituto Municipal de la Mujer (Centro de Atención y Desarrollo Integral para las Mujeres); la segunda es la económica, la tercera es la física y la cuarta es la sexual.

La desigualdad y con ella la violencia de género, es una construcción social, basada en las diferencias sexuales, en las diferencias biológicas que dictan en nuestra cultura los tipos de roles, las jerarquías entre los seres humanos y humanas que le otorgan un valor inferior a una mujer, frente a la superioridad masculina producto del imaginario colectivo y “prácticamente natural” de lo que es ejercer el poder sobre los desiguales e inferiores.

Atendiendo a la problemática actual, se propone el cambio del Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer, para armonizar su esencia, así como sus programas, proyectos, estrategias y acciones al enfoque y conceptos de los dos Tratados Internacionales que avalan el origen de los Institutos de las Mujeres y el trabajo con enfoque de género: la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación hacia las Mujeres (CEDAW por sus siglas en inglés) y la Convención Internacional para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belén do Pará), para Eliminar todas las Formas de Violencia hacia las Mujeres.

Con el objeto de ampliar y reforzar sus atribuciones, el poder de convocatoria e interlocución con sus iguales dentro de la Administración Pública y frente a organismos sociales y privados para lograr el desarrollo de un trabajo transversal, que cimente políticas públicas claras y tangibles.

El artículo 133 constitucional señala que la Constitución Política, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados por la presidencia de la República con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda Nación.

Al respecto el Instituto Nacional de Mujeres señala:

“En este sentido, todos los gobiernos del ámbito municipal, estatal y federal, tienen la responsabilidad de formular y aplicar políticas públicas con perspectiva de

género. La perspectiva de género debe permear en las estructuras institucionales del ayuntamiento, y sumarse a la transformación de las relaciones entre mujeres y hombres basadas en la igualdad de oportunidades”. Política Nacional de Igualdad entre mujeres y hombres. (Balances y perspectivas). Marzo 2010. Primera edición. INMUJERES.

En México el 1º de junio de 2011, se efectuó una reforma constitucional con la que se viró de las garantías individuales a los derechos humanos para convertirse así en un Estado Garantista de los Derechos Humanos.

Actualmente en México a nivel federal, contamos con la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (LGIMH) y la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (LGAMVLV), como instrumentos específicos. Así como a nivel estatal se cuenta con la Ley de Igualdad entre Hombres y Mujeres y la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Considerando el derecho a la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer, el respeto irrestricto a la dignidad humana de las mujeres, a la no-discriminación, a la libertad y al cumplimiento de sus derechos humanos, civiles, sociales, culturales y políticos, derechos fundamentales reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los tratados internacionales antes descritos, es de total importancia adecuar las normas legales a las necesidades actuales de la sociedad, así como las funciones de las instituciones públicas, en el caso en comento del Instituto Municipal de la Mujer dotándolo de facultades que le permitan cumplir con diversos programas, proyectos y acciones como parte del impulso de políticas públicas con enfoque de género para el desarrollo de las mujeres en igualdad de oportunidades y el ejercicio de sus derechos.

Cabe señalar que el Plan de Gobierno Municipal 2012-2015, presenta como objetivo, el desarrollo social incluyente, fomentando la igualdad entre hombres y mujeres a través de acciones para el ejercicio pleno de sus derechos. Ya que el enfoque de género humaniza la visión del desarrollo. El desarrollo humano incluyente debe basarse en la igualdad de género.

Sustentado en dichos ejes ampliados mediante la visión de género, el Programa Municipal de Atención y Participación de las Mujeres 2012-2015, plantea la transversalización mediante políticas públicas con enfoque de género sustentado en la propuesta de este Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres, que traerá consigo un sentido estratégico para el contenido de planes y programas institucionales.

Es también objeto de esta propuesta el cambio de la expresión “Mujer” por la de “Mujeres”, en la denominación del Instituto, lo cual, es considerando que nuestra población leonesa está conformada por una diversidad femenina en los aspectos biológico, cultural, social, económico o demográfico, generando con ello una colectividad de mujeres heterogénea. Estimamos que seguir utilizando el concepto “Mujer” puede interpretarse como de carácter restrictivo, en consecuencia se

propone el cambio por la acepción "Mujeres" en la denominación del Instituto, porque tal vocablo expresa inclusión y amplitud del mismo, usando dicho término se fomenta la conciencia, se enuncia y hace visible la diversidad del género femenino.

Además, se estima más adecuado para la defensa de la igualdad de género, toda vez que el concepto "Mujeres" es fundamental, pues en plural se reconoce a las diferentes mujeres que existen en la sociedad, obreras, empresarias, amas de casas, indígenas, campesinas, profesionistas y demás ámbitos, lo que permite adaptar las políticas públicas a cada grupo de mujeres que tienen necesidades o situaciones diversas provenientes de los múltiples ejes de diferenciación social que éstas viven.

El cambio en la denominación es además un reconocimiento a la lucha cotidiana y desde hace décadas que han realizado diversas mujeres desde sus espacios para hacerse visibles, defender, proteger y hacer efectivos sus derechos humanos, ser reconocidas como personas con dignidad humana, así como el reconocimiento en los espacios públicos tanto en la vida social y política que han ido logrando.

Es por lo expuesto que proponemos el cambio de denominación del Instituto Municipal de la Mujer, por el de Instituto Municipal de las Mujeres, para indicar desde su nombre un carácter más incluyente, amplio y que refleja la pluralidad de las mujeres y una visión más extensa para atender las cuestiones relativas a las mujeres de todos los estratos de la sociedad. Siendo pues el Instituto Municipal de las Mujeres, la institución pública municipal encargada de impulsar el desarrollo de las mujeres para lograr e incrementar su integración y participación plena en los diversos ámbitos de la sociedad, para alcanzar la igualdad de género.

La presente propuesta, incluye también fortalecer las atribuciones al Instituto Municipal de las Mujeres, en materia de políticas públicas de igualdad de género, para que realice acciones o mecanismos del gobierno para contrarrestar los factores o situaciones que generan discriminación, violencia o exclusión entre mujeres y hombres.

Actividades que busquen consolidar los mecanismos para que las mujeres en el municipio tengan una igualdad de oportunidades y condiciones en diversos ámbitos sociales, tales como laboral, educativo, salud, político, seguridad social, acceso e impartición de justicia, entre otros, para desaparecer la brecha de la desigualdad que tienen frente a los hombres.

La implementación de políticas públicas solo es viable sustentada en diagnósticos y estudios con enfoque de género sobre la condición social de las mujeres en temas diversos, entre ellos violencia de género, salud o, economía, lo que permite detectar las necesidades y particularidades de grupos sociales del género femenino, aportando datos cuantitativos y cualitativos de la realidad social

en que viven las mujeres leonesas; en razón de lo anterior, se le atribuye al Instituto Municipal de la Mujer su realización.

Se prevé con la constitución del Reglamento multicitado, establecer en un futuro un Sistema Municipal para la Igualdad de Género, con instituciones públicas o privadas con el objeto de promover, fomentar y ejecutar las políticas, programas y acciones contenidos en los programas municipales en materia de atención y participación de las mujeres y de igualdad de género, y promover, proteger y garantizar el respeto y ejercicio pleno de la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres reconocidos en el marco jurídico que regulan la materia.

Por otra parte, se dispone que el Instituto pueda fungir como órgano de consulta, capacitación o asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como de las autoridades que así lo requieran y de los sectores social y privado, en materia de políticas públicas de igualdad de género, derechos humanos de las mujeres, inclusión social y desarrollo para las mujeres, cuando así lo soliciten.

Es de señalar la atribución de la entidad municipal para coordinarse con las autoridades responsables de la procuración e impartición de justicia y de la seguridad pública de la Federación, del Estado y del Municipio, para proponer medidas de prevención del delito, atención y sanción contra cualquier forma de violación de los derechos de las mujeres.

También es importante mencionar la facultad para que el Instituto realice acciones tendientes a concientizar mediante la capacitación o difusión de campañas al funcionariado público o instancias privadas en cuanto a la igualdad de género, derechos humanos de las mujeres, no discriminación así como de temas que favorezcan la eliminación de estereotipos de género y el desarrollo e integridad de las mujeres.

Se otorga al Instituto la atribución para proponer al Ayuntamiento, a través de la comisión respectiva, las reformas a la legislación estatal o a la reglamentación municipal en materia de atención a las mujeres y de igualdad de género, con el fin de apegarse a lo establecido en el marco legal que regule los derechos humanos de las mujeres.

Al respecto cabe señalar que el texto del Reglamento que se propone abrogar, utiliza en su mayoría artículos o sustantivos propios del género masculino, al referirse a “los, consejeros, integrantes, vocales, o al Presidente del Consejo Directivo o Director General del Instituto Municipal de las Mujeres”. Por ello, en esta propuesta que se formula se utilizan artículos y sustantivos incluyentes para ambos géneros, además libre de estereotipos discriminatorios, haciendo visible y reconociendo a las mujeres así como su derecho para participar y poder desempeñarse como integrantes del Consejo Directivo o bien como titular de la Dirección General, ambos del Instituto, contribuyendo además a las políticas de igualdad desde la conformación de sus textos normativos, un texto en cuyo lenguaje

no tenga cavidad el sexismo y propicie el valor de la participación y aportaciones de las mujeres, traduciéndose en respeto al derecho de igualdad de género.

Toda vez que no nombrar a las mujeres en textos, discursos o ilustraciones relativos a las actividades cotidianas de la sociedad, es invisibilizarlas, acción que es sexista porque sobrevalora lo masculino y desvaloriza lo femenino al desconocerlas como personas.

Por lo anteriormente expuesto, se emite el siguiente:

A C U E R D O

Único: Se aprueba el **Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres** en los términos siguientes:

REGLAMENTO DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LAS MUJERES

Capítulo I Naturaleza jurídica

Naturaleza jurídica del Instituto

Artículo 1. El Instituto Municipal de las Mujeres es un organismo descentralizado de la administración pública municipal con personalidad jurídica y patrimonio propio.

Sectorización del Instituto

Artículo 2. El Instituto Municipal de las Mujeres está sectorizado a la Dirección General de Desarrollo Humano de conformidad con lo señalado en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato.

Glosario

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento se entiende por:

- I. Ayuntamiento:** El H. Ayuntamiento del Municipio de León, Guanajuato;
- II. Acciones afirmativas:** Las medidas especiales de carácter temporal, correctivo, compensatorio o de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, aplicables en tanto subsista la desigualdad de trato y oportunidades de las mujeres respecto a los hombres;
- III. Consejo Directivo:** El Consejo Directivo del Instituto Municipal de las Mujeres;
- IV. Derechos humanos:** El conjunto de atributos propios de todos los seres humanos que salvaguardan su existencia, su dignidad, y sus potenciales por el mero hecho de pertenecer a la especie humana, que deberán ser

integrados y garantizados por los ordenamientos jurídicos nacionales e internacionales para evitar que el poder público y la sociedad los vulneren o violenten;

- V. **Discriminación de género:** Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el pleno reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos o las libertades fundamentales de las mujeres o de los hombres;
- VI. **Entidades:** Los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, patronatos y comités del Municipio;
- VII. **Empoderamiento de las mujeres:** El proceso por medio del cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estadio de conciencia, autodeterminación y autonomía, y goce pleno de sus derechos y libertades;
- VIII. **Género:** La asignación en todos los ámbitos de la vida política, laboral, económica, social, cultural y familiar que se hace a mujeres y hombres de determinados valores, naturalezas, roles, estereotipos y características;
- IX. **Igualdad sustantiva:** La igualdad entre mujeres y hombres que se concreta a través de acciones, medidas y políticas efectivas diseñadas para eliminar la desventaja e injusticia que impiden el ejercicio de los derechos, con la finalidad de proteger el principio de autonomía personal, basada en el análisis de las diferencias entre las mujeres y los hombres, en cuanto a su reconocimiento como pares desde el paradigma de la equivalencia humana;
- X. **Instituto:** El Instituto Municipal de las Mujeres;
- XI. **Municipio:** El Municipio de León, Guanajuato;
- XII. **Perspectiva de género:** La visión científica, analítica y política sobre los hombres y las mujeres, que propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género;
- XIII. **Políticas públicas de igualdad de género:** Las acciones o mecanismos del gobierno para contrarrestar los factores o situaciones de desigualdad existentes entre las personas, en razón de su pertenencia a grupos discriminados, excluidos, segregados o marginados por razones de sexo o preferencia sexual, entre los que se encuentran las mujeres;

- XIV. Transversalidad:** El proceso que permite la incorporación de la perspectiva de género con el objetivo de valorar las implicaciones que tiene para las mujeres y los hombres cualquier acción que se programe, en la legislación, políticas públicas, actividades administrativas, económicas y culturales en las instituciones públicas o privadas; y
- XV. Violencia contra las mujeres:** Cualquier acción u omisión que vulnere la dignidad o cause a las mujeres daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual, obstétrico o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.

Supletoriedad

Artículo 4. Quienes laboren como servidores públicos en el Municipio están obligados a observar, en el ejercicio de sus funciones, la normativa para la defensa y protección de los derechos humanos de las mujeres, así como los tratados internacionales firmados y ratificados por el Estado Mexicano relacionados con los mismos.

Capítulo II

Objeto, facultades y domicilio del Instituto

Objeto del Instituto

Artículo 5. El Instituto tiene por objeto ser la entidad rectora de la política municipal de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como promover, garantizar, salvaguardar y respetar los derechos humanos de las mujeres por medio del trabajo transversal y coordinado con la finalidad de establecer un sistema municipal para la igualdad de género.

Facultades del Instituto

Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tiene las facultades siguientes:

- I. Elaborar, actualizar, coordinar e instrumentar con perspectiva de género y derechos humanos, previo diagnóstico de las necesidades y requerimientos sobre la materia en el Municipio, programas municipales en materia de atención y participación de las mujeres y de igualdad de género, con apego a las políticas nacional y estatal en la materia, y proponerlos al H. Ayuntamiento para su inclusión en los instrumentos de planeación municipal;
- II. Implementar políticas, programas, lineamientos, estrategias y criterios para la ejecución, seguimiento, supervisión y evaluación del cumplimiento de los programas municipales en materia de atención y participación de las mujeres y de igualdad de género;
- III. Establecer vínculos de coordinación o colaboración, a fin de conformar un sistema municipal para la igualdad de género, con las dependencias

o entidades públicas, federales, estatales o municipales, o con el sector social o privado para promover, fomentar y ejecutar las políticas, programas y acciones contenidos en los programas municipales; así como para promover, proteger y garantizar el respeto y ejercicio pleno de la igualdad de género y los derechos humanos de las mujeres reconocidos en el marco jurídico que regulan la materia;

- IV.** Celebrar y suscribir convenios o cualquier acto jurídico con instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales, para llevar a cabo programas o proyectos que propicien el desarrollo integral de las mujeres, así como para lograr el cumplimiento del objeto del Instituto;
- V.** Diseñar y evaluar políticas públicas con perspectiva de género e igualdad de derechos entre mujeres y hombres, protocolos, mecanismos, programas y estrategias en el municipio para prevenir, atender, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres, sujetándose para ello a los ordenamientos jurídicos internacionales, federales o estatales aplicables en la materia;
- VI.** Impulsar la incorporación de la perspectiva de género, los derechos humanos de las mujeres así como la no discriminación contra de las mujeres en la planeación municipal del desarrollo, programación y presupuestación de los egresos del Municipio;
- VII.** Promover y realizar capacitaciones y campañas para la difusión, concientización y sensibilización acerca de la perspectiva de género, la igualdad de género y derechos humanos de las mujeres así como de temas que favorezcan la eliminación de estereotipos de género y el desarrollo e integridad de las mujeres, dirigidos al personal que atiende a víctimas de violencia tanto en el ámbito público como privado, a integrantes del servicio público y a la ciudadanía en general;
- VIII.** Actuar como órgano de consulta, capacitación o asesoría de las dependencias y entidades de la administración pública municipal, así como de las autoridades que así lo requieran y de los sectores social y privado, en materia de políticas públicas de igualdad de género, derechos humanos de las mujeres, inclusión social y desarrollo para las mujeres, cuando así lo soliciten;
- IX.** Coordinarse con las autoridades responsables de la procuración e impartición de justicia y de la seguridad pública de la Federación, del Estado y del Municipio, para proponer medidas de prevención del delito, atención y sanción contra cualquier forma de violación de los derechos de las mujeres;

- X. Formular e impulsar la integración y participación plena y efectiva de las mujeres en la vida económica, laboral, política, cultural, científica y social del Municipio, en condiciones de igualdad con los hombres;
- XI. Coordinarse con las dependencias y entidades de la administración pública municipal, para evitar que las campañas de información institucionales incurran en estereotipos de género, lenguaje discriminatorio o violación a los derechos humanos de las mujeres;
- XII. Asesorar y orientar en aspectos jurídicos, psicológicos y de capacitación para el empleo a las mujeres y hombres que lo soliciten, o bien, canalizar sus peticiones a las instituciones competentes;
- XIII. Promover, coordinar, impulsar, efectuar y difundir estudios, investigaciones y publicaciones, acerca de las condiciones de las mujeres en los diversos ámbitos de la sociedad;
- XIV. Proponer al Ayuntamiento, a través de la comisión respectiva, las reformas a la legislación estatal o a la reglamentación municipal en materia de atención a las mujeres y de igualdad de género, con el fin de apegarse a lo establecido en el marco legal que regule los derechos humanos de las mujeres; y
- XV. Las demás previstas en otros ordenamientos legales.

Domicilio del Instituto

Artículo 7. El Instituto tendrá su domicilio en la ciudad de León, Guanajuato; en las instalaciones del Centro de Atención y Desarrollo Integral para la Mujeres (CADIM).

Capítulo III Patrimonio del Instituto

Integración del patrimonio del Instituto

Artículo 8. El patrimonio del Instituto se integra con:

- I. Bienes muebles e inmuebles de su propiedad;
- II. Subsidios que anualmente asigne el Ayuntamiento en su presupuesto, para el cumplimiento de su objeto;
- III. Subsidios y aportaciones de los gobiernos federal y estatal;
- IV. Donaciones, cesiones y aportaciones que reciba de instituciones públicas, privadas, así como herencias o legados de particulares;

- V. Derechos, obligaciones y créditos que se obtengan para el cumplimiento de su objeto;
- VI. Rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes y operaciones; y
- VII. Demás bienes, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

Capítulo IV Gobierno y administración del Instituto

Sección primera Órganos de Gobierno y Administración

Órganos de gobierno

Artículo 9. El gobierno y administración del Instituto está a cargo de un Consejo Directivo y de una Dirección General respectivamente.

Sección segunda Consejo Directivo

Integración del Consejo Directivo

Artículo 10. El Consejo Directivo es un órgano de gobierno y la máxima autoridad del Instituto, designado por el Ayuntamiento, integrado por trece personas de la siguiente forma:

- I. Dos personas designadas como representantes del Ayuntamiento que deberán ser integrantes de la Comisión de Igualdad de Género;
- II. Una persona designada como representante de la Secretaría del Ayuntamiento;
- III. Una persona designada como representante de la Tesorería Municipal;
- IV. Una persona designada como representante de la Dirección General de Desarrollo Humano;
- V. La persona titular de la presidencia del Patronato del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Municipio de León, Guanajuato, DIF-León;
- VI. La persona titular de la Dirección General del Instituto, quien se encargará de la Secretaría del Consejo Directivo;

- VII. Una persona designada como representante de la Contraloría Municipal;
y
- VIII. Cinco personas representantes de organismos no gubernamentales afines en materias que promuevan, salvaguarden o difundan los derechos humanos y la igualdad de género.

Por cada integrante propietario del Consejo Directivo, se elegirá un suplente, salvo los representantes del Ayuntamiento, procurando en todo momento la participación de las mujeres en la conformación del Consejo Directivo. Las personas que ostenten el cargo de suplentes serán electas de la misma forma que las personas propietarias del Consejo Directivo, debiendo notificar dicha situación a la Secretaría del Consejo Directivo.

Las personas que tengan el cargo de suplentes tendrán las mismas facultades de las personas que tengan el cargo de propietarias en caso de ausencia, permiso, licencia o renuncia de éstas, con excepción del suplente de la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo, quien participará en las sesiones como una persona integrante propietaria, sin tener las facultades inherentes a la Presidencia del Consejo. Las facultades de la Presidencia serán ejercidas por quien elija el propio Consejo Directivo en los términos del artículo 33 del presente Reglamento.

Designación de las personas representantes de los organismos no gubernamentales

Artículo 11. Las personas representantes de los organismos no gubernamentales serán designadas por el Ayuntamiento, con base en la propuesta que presente la persona titular de la Presidencia Municipal.

Para la elaboración de la propuesta de las personas representantes de los organismos no gubernamentales, la persona titular de la Presidencia Municipal emitirá una convocatoria dirigida a diversos organismos no gubernamentales afines a materia de género, así como aquellas que promuevan, salvaguarden o difundan los derechos humanos y la igualdad, ello a fin de que postulen a sus representantes, así como a sus respectivos suplentes, haciéndoles de su conocimiento que, en caso de omisión, será la persona titular de la Presidencia Municipal quien realice la propuesta directamente ante el Ayuntamiento.

Derecho a voz y voto

Artículo 12. Las personas que conforman el Consejo Directivo tienen derecho a voz y voto, a excepción de la persona encargada de la Secretaría del Consejo Directivo y de la persona designada como representante de la Contraloría Municipal quienes sólo tienen derecho a voz.

Toma de protesta

Artículo 13. Una vez realizada la designación de las personas que integran el Consejo Directivo por el Ayuntamiento, previo a su primera sesión, la persona

titular de la Presidencia Municipal o quien designe en su representación, procederá a tomar la protesta de ley al Consejo Directivo.

Elección de la Presidencia del Consejo Directivo

Artículo 14. Las personas integrantes del Consejo Directivo elegirán de entre las personas representantes de los organismos no gubernamentales, a la persona que ocupará la Presidencia del Consejo Directivo. Para dicho efecto la Secretaría del Consejo Directivo convocará a una sesión inmediata posterior dentro los siguientes siete días hábiles a la toma de protesta, en la cual se realizará la designación de la titular de la Presidencia del Consejo Directivo, para ello la sesión será presidida por la primera de las personas designadas como representantes del Ayuntamiento hasta en tanto se hace la elección de la titular de la Presidencia del Consejo Directivo.

Naturaleza del cargo

Artículo 15. La naturaleza del cargo como integrantes del Consejo Directivo es honorífica, por lo que no deberán recibir remuneración o emolumento alguno por las actividades que desempeñen en el mismo.

Las personas integrantes del Consejo Directivo no podrán con motivo de sus funciones, realizar actividades de naturaleza partidista o de cualquier índole que pudieren comprometer la autenticidad y la universalidad del proceso de integración y participación plena de las mujeres en el Municipio.

Invitados especiales

Artículo 16. El Consejo Directivo, a propuesta de su Presidencia, podrá autorizar la presencia de invitados especiales de manera temporal cuando a su juicio sea necesario para el mejor desarrollo de las funciones del Consejo Directivo. Las personas que sean invitadas podrán asistir a las sesiones del Consejo Directivo con voz pero sin voto.

Secretaría del Consejo Directivo

Artículo 17. Para el mejor desarrollo de las funciones del Consejo Directivo, la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo se coordinará con la Secretaría del Consejo Directivo.

Tesorería del Consejo Directivo

Artículo 18. Las personas integrantes del Consejo Directivo elegirán de entre las personas representantes de los organismos no gubernamentales, a la persona que ocupará la Tesorería del Consejo Directivo, a excepción de los miembros del Ayuntamiento que integran el Consejo Directivo.

Renovación del Consejo Directivo

Artículo 19. Las personas representantes de los organismos no gubernamentales, durarán en su encargo tres años contados a partir de su nombramiento y podrán ser reelectas sólo por otro período consecutivo.

Para tal efecto a los dos meses previos al vencimiento del encargo de las personas representantes de los organismos no gubernamentales, la persona titular de la Presidencia Municipal emitirá la convocatoria respectiva en los términos del presente Reglamento.

Sección tercera Facultades del Consejo Directivo

Facultades del Consejo Directivo

Artículo 20. Son facultades del Consejo Directivo:

- I. Integrar las comisiones de trabajo para la conformación de los programas y proyectos de trabajo del Instituto;
- II. Elegir entre las personas representantes de los organismos no gubernamentales al titular de la Presidencia del Consejo Directivo;
- III. Nombrar y remover a la persona titular de la Dirección General del Instituto, a partir de una terna propuesta por la persona titular de la Presidencia Municipal;
- IV. Proponer al Ayuntamiento las reformas, adiciones y derogaciones al presente Reglamento, así como someter para su aprobación el Reglamento Interior del Instituto;
- V. Proponer al Ayuntamiento la celebración de convenios de coordinación con autoridades municipales, estatales y federales, en materia de género y de promoción y protección a los derechos humanos de las mujeres;
- VI. Aprobar anualmente el anteproyecto de pronóstico de ingresos y del presupuesto de egresos del Instituto, con el objeto de someterlo a consideración del Ayuntamiento;
- VII. Conceder licencia a las personas que integran el Consejo Directivo y así como a la persona titular de la Dirección General para separarse de sus cargos, hasta por dos meses, por causa justificada;
- VIII. Autorizar el informe trimestral de actividades que el Instituto debe rendir al Ayuntamiento en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;
- IX. Autorizar la representación legal de la Dirección General del Instituto, para la suscripción de contratos y convenios que hayan de celebrarse con la administración pública federal, estatales y municipales, así como con personas físicas o jurídico-colectivas del sector privado;

- X.** Gestionar la obtención de recursos financieros con la intención de cumplir con el objeto del Instituto;
- XI.** Revisar, analizar y aprobar los estados financieros y el ejercicio del gasto anual, remitiendo copia al Ayuntamiento y a la Contraloría Municipal;
- XII.** Vigilar la correcta aplicación de los fondos y del patrimonio del Instituto;
- XIII.** Establecer y actualizar programas municipales en materia de atención y participación de las mujeres y de igualdad, con la participación de los organismos vinculados con el proceso de integración e igualdad de género;
- XIV.** Aprobar y evaluar los programas y proyectos de trabajo del Instituto, en concordancia con el Programa de Gobierno Municipal;
- XV.** Autorizar a la Dirección General Instituto para que contrate los servicios externos de asesoría que estime necesarios para el buen funcionamiento del Instituto;
- XVI.** Atender y resolver los planteamientos presentados por las comisiones de trabajo y la Dirección General del Instituto; y
- XVII.** Las demás que le confiera este Reglamento y los ordenamientos legales aplicables.

Sección cuarta
Facultades de la Presidencia del Consejo Directivo

Facultades de la Presidencia del Consejo Directivo

Artículo 21. Son facultades de la Presidencia del Consejo Directivo:

- I.** Presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- II.** Representar al Instituto o al Consejo Directivo en aquellos eventos que le sean asignados;
- III.** Convocar a las sesiones, por conducto de la Secretaría del Consejo Directivo;
- IV.** Emitir voto de calidad en caso de empate en las votaciones;
- V.** Vigilar el cumplimiento de los acuerdos que emanen del Consejo Directivo;
- VI.** Comparecer ante el Ayuntamiento en representación del Consejo Directivo, con el objeto de informar sobre el avance de los programas y

de los presupuestos del Instituto en los términos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato;

- VII.** Presentar anualmente, a las personas que integran el Consejo Directivo los proyectos de pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos; Presentar al Consejo Directivo el informe trimestral de actividades;
- VIII.** Evaluar el desarrollo de los programas y proyectos de trabajo y, en su caso, proponer las medidas correctivas que correspondan;
- IX.** Formular las propuestas que considere convenientes para el cumplimiento del objeto del Consejo Directivo;
- X.** Someter, a consideración del Consejo Directivo los proyectos de financiamiento para cumplir los objetivos del Instituto; y
- XI.** Las demás atribuciones que se deriven del presente Reglamento y las que le encomiende el Consejo Directivo.

Sección quinta **Facultades de la Secretaría del Consejo Directivo**

Facultades de la Secretaría del Consejo Directivo

Artículo 22. Son facultades de la Secretaría del Consejo Directivo:

- I.** Apoyar a la Presidencia del Consejo Directivo en el desarrollo de las sesiones;
- II.** Auxiliar a la Presidencia del Consejo Directivo en el ejercicio de sus funciones;
- III.** Certificar los acuerdos emitidos por el Consejo Directivo;
- IV.** Convocar oportunamente y por instrucciones de la Presidencia del Consejo Directivo a las sesiones de Consejo Directivo;
- V.** Elaborar el orden del día, a propuesta de la Presidencia del Consejo Directivo;
- VI.** Elaborar la propuesta de calendario de sesiones del Consejo Directivo, para someterlo a consideración del mismo;
- VII.** Llevar el control de asistencia de los integrantes y comunicar, en su caso, cualquier irregularidad sobre el tema;
- VIII.** Pasar lista y declarar el quórum legal para la realización de la sesión;

- IX. Dar seguimiento del cumplimiento de los acuerdos del Consejo Directivo;
- X. Resguardar y llevar el control de los documentos y archivos que genere el Consejo Directivo, así como realizar una memoria informativa de los acuerdos, programas, proyectos y avances de los mismos; y
- XI. Las demás que le señale el presente Reglamento y las que le encomiende el Consejo Directivo.

Sección sexta
Facultades de la Tesorería del Consejo Directivo

Facultades de la Tesorería del Consejo Directivo

Artículo 23. Son facultades de la Tesorería del Consejo Directivo las siguientes:

- I. Revisar mensualmente los estados financieros del Instituto e informar sobre los resultados de la revisión al Consejo Directivo;
- II. Vigilar que el inventario de bienes muebles e inmuebles propiedad del Instituto, debiendo dar cuenta al Consejo Directivo de las modificaciones que sufra;
- III. Vigilar la correcta aplicación de los fondos y del patrimonio del Instituto;
- IV. Revisar y supervisar la contabilidad del Instituto; y
- V. Las demás que le señale el presente Reglamento y las que le encomiende el Consejo Directivo.

Sección séptima
Facultades de las personas que integran el Consejo Directivo

Facultades de las personas que integran el Consejo Directivo

Artículo 24. Son facultades de las personas que integran el Consejo Directivo las siguientes:

- I. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo;
- II. Proponer al Consejo Directivo los acuerdos que considere pertinentes para el cumplimiento de los programas del Instituto;
- III. Respetar los acuerdos tomados en el Consejo Directivo;
- IV. Guardar reserva la información que obtengan dentro de las reuniones del Consejo Directivo;

- V. Conducirse con verdad en las participaciones, exposiciones, comentarios, y demás información, que viertan al Consejo Directivo;
- VI. Participar en las comisiones de trabajo que se integren conforme al presente Reglamento;
- VII. Actuar dentro del Consejo Directivo y fuera del mismo en asuntos relacionados con éste, con probidad, diligencia y honradez; y
- VIII. Las demás que señale el presente Reglamento y las que le encomiende el Consejo Directivo.

Sección octava Atribuciones de vigilancia

Atribuciones de vigilancia

Artículo 25. Las atribuciones de vigilancia estarán a cargo de la Contraloría Municipal, con el objeto de verificar el control y la correcta aplicación del presupuesto, así como el cumplimiento de los objetivos, programas y proyectos del Instituto, ejerciendo las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de León, Guanajuato.

Sección novena Sesiones

Periodicidad de las sesiones

Artículo 26. El Consejo Directivo sesionarán ordinariamente al menos una vez al mes y extraordinariamente en cualquier tiempo cuando surjan casos urgentes a juicio de la Presidencia del Consejo Directivo o por petición del cincuenta por ciento de las personas que integran el Consejo Directivo.

Calendario de sesiones

Artículo 27. La Secretaría del Consejo Directivo elaborará la propuesta del calendario anual de sesiones ordinarias para aprobación del propio Consejo Directivo.

Tiempo para convocar

Artículo 28. Para el oportuno despacho de los asuntos, las sesiones ordinarias que celebre el Consejo Directivo se convocarán por lo menos con tres días hábiles de anticipación a la fecha de celebración; por su parte para las sesiones extraordinarias se deberá convocar con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación.

Convocatoria

Artículo 29. La convocatoria a que se refiere el artículo anterior podrá realizarse por escrito o a través de medios electrónicos, contendrá como elementos mínimos el lugar, día y hora de la sesión y el orden del día.

En caso de que el orden del día incluya algún asunto que requiera de previa consulta de información, en la propia convocatoria se anexará copia de la misma.

Desarrollo de las sesiones

Artículo 30. El desarrollo de las sesiones del Consejo Directivo se llevará a cabo conforme a los siguientes lineamientos:

- I. Las sesiones serán conducidas por la Presidencia del Consejo Directivo o, en su defecto por quien conforme a este Reglamento deba suplirlo;
- II. A fin de sesionar válidamente se deberá contar con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes.

De no reunirse el quórum necesario para que la sesión sea válida, se emitirá un segundo citatorio para que dicha sesión se celebre dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y será válida con el número de sus integrantes que asistan;

- III. Las resoluciones del Consejo Directivo se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes presentes; y
- IV. En caso de empate en la votación, quien presida tendrá voto de calidad.

Participación del personal del Instituto

Artículo 31. El personal del Instituto, cuando así lo determine el Consejo Directivo, podrá participar en las sesiones en calidad de invitados.

Asistencia de la persona titular de la Presidencia Municipal

Artículo 32. Cuando la persona titular de la Presidencia Municipal asista a las sesiones del Consejo Directivo, presidirá la sesión y el titular de la Presidencia del Consejo Directivo será un integrante más.

Sección décima Ausencias y renunciaciones

Suplencia del titular de la Presidencia del Consejo Directivo

Artículo 33. En caso de ausencia, permiso, licencia o renuncia de la persona titular de la Presidencia del Consejo Directivo, la sesión será presidida por quien designe las personas que integran el Consejo Directivo, de entre las personas representantes de los organismos no gubernamentales. En dicho supuesto la persona elegida tendrá todas las atribuciones conferidas a al titular de la Presidencia del Consejo Directivo, para efectos de la sesión que corresponda.

Renuncia de las personas representantes de los organismos no gubernamentales

Artículo 34. La calidad de las personas representantes de los organismos no gubernamentales como consejeras se pierde por renuncia expresa o tácita, entendiéndose como renuncia expresa la que emita por escrito ante la Presidencia del Consejo Directivo y como renuncia tácita la inasistencia injustificada por parte de la persona representante de un organismo no gubernamental a tres sesiones de Consejo Directivo, ya sean continuas o discontinuas, sin causa justificada.

Designación de las personas representantes de los organismos no gubernamentales en caso de renuncia

Artículo 35. En caso de renuncia de la persona representante de un organismo no gubernamental que tenga cargo de propietaria se llamará a su suplente y, en caso de renuncia de ambas, se dará aviso al Ayuntamiento para que realice una nueva designación.

**Sección decimoprimera
Comisiones de trabajo**

Conformación

Artículo 36. El Consejo Directivo establecerá cuando menos las siguientes comisiones:

- I. Transversalidad del enfoque de género en las políticas públicas;
- II. Presupuesto y gasto público;
- III. Función normativa; y
- IV. Estructura orgánica del Instituto.

Asimismo podrá conformar las comisiones de trabajo que considere necesarias para la atención de los asuntos de su competencia.

Integración

Artículo 37. Las comisiones de trabajo se conformarán con el número de personas que determine el Consejo Directivo y serán dirigidas por una persona que coordine los trabajos, electa de entre quienes formen parte de las mismas.

Acuerdos

Artículo 38. Los acuerdos de las comisiones de trabajo, se tomarán por mayoría simple de votos, en caso de empate la persona que coordina dicha comisión tendrá voto de calidad.

Las comisiones de trabajo no tienen facultades ejecutivas, debiendo en todo caso someter a consideración del Consejo Directivo los acuerdos relacionados a las áreas a que correspondan.

Capítulo V

Dirección General del Instituto

Administración del Instituto

Artículo 39. Para la administración del Instituto, el Consejo Directivo nombrará una persona encargada de ocupar la titularidad de la Dirección General del Instituto, dentro de la terna que para tal efecto presente la persona titular de la Presidencia Municipal.

Atribuciones de la Dirección General del Instituto

Artículo 40. La persona titular de la Dirección General del Instituto tiene las siguientes atribuciones:

- I. Establecer y dirigir las políticas técnicas, operativas y administrativas del Instituto;
- II. Coordinar, ejecutar y evaluar las actividades relacionadas con la función del Instituto;
- III. Dictar las medidas específicas que juzgue conveniente para el mejor desempeño de las funciones del Instituto;
- IV. Representar legalmente al Instituto con poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y de dominio y demás facultades en los términos del artículo 2064 primer y segundo párrafo del Código Civil para el Estado de Guanajuato, pudiendo delegar ésta representación en iguales términos para:
 - a) Comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje y autoridades laborales o del trabajo, sin limitación alguna representando al Instituto en los juicios laborales individuales o colectivos que eventualmente se promuevan en su contra en los términos del artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo y de las disposiciones relativas y aplicables de los trabajadores al servicio del Estado, Municipio y órganos descentralizados;
 - b) Promover procedimientos, juicios, incidentes y tercerías civiles, mercantiles, administrativas y de otra naturaleza ante cualquier autoridad competente en actividades que deriven de su función;
 - c) Formular demandas civiles, contestarlas, ofrecer pruebas, tachar, preguntar y repreguntar testigos, absolver y articular posiciones, formular alegatos, interponer recursos y cualquier otro medio de impugnación y en general, gestionar procedimientos judiciales a favor de los intereses del Instituto; y

- d)** Las demás que le otorgue el Reglamento o las que le encomiende el Consejo.

Para ejercer actos de dominio requerirá la autorización expresa del Consejo Directivo y demás autorizaciones que establezca la normativa aplicable;

- V.** Presentar denuncias penales y querellas en los términos del artículo 112 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato, y otorgar el perdón del ofendido cuando proceda;
- VI.** Vigilar que los programas municipales en materia de atención y participación de las Mujeres y de igualdad sean congruentes con los programas estatales y nacionales en la materia;
- VII.** Ejercer el presupuesto anual de egresos del Instituto, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- VIII.** Designar a los representantes del Instituto ante las comisiones, congresos, organizaciones e instituciones nacionales e internacionales;
- IX.** Ejecutar los acuerdos del Consejo Directivo;
- X.** Dirigir la elaboración del Programa Municipal de Atención y Participación de las Mujeres y los demás que sean necesarios para el cumplimiento del objeto del Instituto;
- XI.** Nombrar y remover a los funcionarios y empleados del Instituto, de conformidad con el Reglamento Interior del Instituto y la normativa aplicable;
- XII.** Presentar a la Presidencia del Consejo Directivo, los anteproyectos de los programas operativo anual, del pronóstico de ingresos y del presupuesto de egresos del Instituto, así como las propuestas de modificación a los mismos, con el objeto de someter dicha información a la consideración del Consejo Directivo;
- XIII.** Presentar a la Presidencia del Consejo Directivo el proyecto de informe trimestral de actividades del Instituto que deba presentar al Ayuntamiento;
- XIV.** Presentar a la Presidencia del Consejo Directivo de forma mensual los estados financieros para el conocimiento y aprobación del Consejo Directivo;
- XV.** Presentar ante el Consejo Directivo para su aprobación los planes y proyectos de trabajo del Instituto;

- XVI.** Representar legalmente al Instituto en la firma de contratos y convenios, previa autorización del Consejo Directivo;
- XVII.** Representar a la persona titular de la Presidencia Municipal ante el Consejo Estatal para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la violencia contra las Mujeres;
- XVIII.** Organizar ciclos de conferencias, coloquios, foros y cursos de capacitación en materia de género;
- XIX.** Representar y comparecer ante la Comisión de Igualdad de Género del Ayuntamiento;
- XX.** Expedir las credenciales de identificación del personal que labora en el Instituto;
- XXI.** Proponer al Consejo Directivo modificaciones al presente Reglamento, así como al Reglamento Interior, manuales de organización y demás instrumentos de apoyo administrativo necesarios para el Instituto; y
- XXII.** Las demás que se señale el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Suplencia de la Dirección General

Artículo 41. Las faltas temporales por licencia de hasta dos meses de la persona titular de la Dirección General del Instituto, serán suplidas por la persona que designe el Consejo Directivo.

Estructura orgánica del Instituto

Artículo 42. Para el apoyo en el cumplimiento de sus funciones el Instituto contará con la estructura orgánica que establezca su Reglamento Interior.

Capítulo VI Comité de adquisiciones

Integración del comité de adquisiciones

Artículo 43. Para la adquisición, enajenación, arrendamiento y contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, el Instituto contará con un comité de adquisiciones, el que estará integrado por:

- I.** La persona titular de la Tesorería del Consejo Directivo, en la cual recaerá la presidencia del comité de adquisiciones;
- II.** La persona titular de la Dirección General del Instituto, en la cual recaerá la secretaría ejecutiva del comité de adquisiciones;

- III. Una persona representante del Ayuntamiento ante el Consejo Directivo que deberá ser integrante de la Comisión de Igualdad de Género;
- IV. La persona titular del área administrativa encargada de las adquisiciones, adscrita al Instituto; y
- V. La persona representante de la Contraloría Municipal.

Cuando la deliberación se relacione con alguna de las áreas administrativas del Instituto, deberá comparecer el titular del área, con voz pero sin derecho a voto.

En caso de lo no previsto en el presente Reglamento se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de León, Guanajuato.

Votación en el comité de adquisiciones

Artículo 44. El comité de adquisiciones tomará sus acuerdos por mayoría de votos, teniendo la persona titular de la presidencia del comité de adquisiciones voto de calidad en caso de empate. De cada sesión se levantará un acta, la que firmarán todas las personas que en ella intervengan.

Atribuciones del comité de adquisiciones

Artículo 45. El comité de adquisiciones, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Realizar los procesos necesarios para la adquisición, enajenación, arrendamiento o contratación de servicios, conforme a la normativa en la materia;
- II. Analizar y discutir las propuestas de rescisión o terminación de contratos celebrados con proveedores o prestadores de servicios, cuando hayan incurrido en una causa de terminación prevista en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de León, Guanajuato;
- III. Analizar y dictaminar la procedencia o improcedencia del pago de indemnizaciones a proveedores o prestadores de servicios en el caso de que se dé algún supuesto de la fracción que antecede;
- IV. Enviar para su publicación en los términos de la normativa en la materia, las convocatorias de licitaciones públicas; y
- V. Las demás previstas en el presente Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Adjudicaciones de contratos

Artículo 46. La adjudicación de contratos por el comité de adquisiciones no requerirá de autorización del Consejo Directivo, salvo que se trate de cualquiera de las excepciones a la licitación pública, previstas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles e Inmuebles para el Municipio de León, Guanajuato.

Capítulo VII Presupuesto

Ingresos y egresos

Artículo 47. El Instituto elaborará su pronóstico de ingresos y presupuesto de egresos, que registrará para el ejercicio anual contable que comprende el 1º primero de enero al 31 treinta y uno de diciembre del año que corresponda.

Principios a observar en el presupuesto

Artículo 48. El presupuesto se sujetará a las prioridades y programas de trabajo para cumplir con el objeto del Instituto, atendiendo a los principios de racionalidad, austeridad y disciplina del gasto de recursos, de acuerdo a sus ingresos y al presupuesto asignado anualmente por el Ayuntamiento.

Gastos de contrataciones

Artículo 49. Serán con cargo al presupuesto del Instituto, los gastos de contratación del personal necesario para el cumplimiento de su objeto y para la adquisición, mantenimiento, remodelación y conservación de los bienes de su propiedad, arrendado, usufructuado o al cuidado del Instituto.

Artículos transitorios

Vigencia

Artículo primero. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Abrogación de Reglamento

Artículo segundo. Se abroga el Reglamento del Instituto Municipal de la Mujer, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 72, segunda parte, de fecha 08 de septiembre de 2000, mediante el cual se creó el Instituto Municipal de la Mujer.

Subrogación de derechos y obligaciones

Artículo tercero. El organismo público descentralizado denominado Instituto Municipal de las Mujeres, que se regula por el presente Reglamento, subroga en todos los derechos y obligaciones al organismo denominado "Instituto Municipal de la Mujer", cuyo Reglamento de creación se abroga en el artículo anterior.

El Instituto Municipal de las Mujeres contará con los recursos humanos, edificios, instalaciones, recursos materiales, presupuesto y demás recursos asignados al “Instituto Municipal de la Mujer”; por lo que asume plenamente todos los derechos y responsabilidades contractuales y jurídicas adquiridas desde su creación.

Las relaciones laborales del personal que actualmente integra la nómina del Instituto Municipal de la Mujer, estarán a cargo del Instituto Municipal de las Mujeres, respetándoles todos y cada uno de los derechos y prestaciones laborales adquiridos.

En todos los ordenamientos y disposiciones en los que se mencione al Instituto Municipal de la Mujer, cuyo reglamento se abroga, deberán entenderse referidas al Instituto Municipal de las Mujeres.”

Duración del actual Consejo Directivo

Artículo cuarto. Las personas integrantes del Consejo Directivo designados de conformidad al Reglamento que se abroga, continuarán con su nombramiento hasta el vencimiento del mismo.

POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77 FRACCIONES I Y VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DE EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, A LOS 20 DÍAS DEL MES DE ABRIL DE 2015.

**DR. OCTAVIO AUGUSTO VILLASANA DELFÍN
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. LUIS FERNANDO GÓMEZ VELÁZQUEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 74, tercera parte, de fecha 8 de mayo de 2015.

Publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 168, tercera parte, de fecha 20 de octubre de 2015.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De acuerdo al Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas (ECOSOC) “Transversalizar la perspectiva de género es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y

sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final de la integración es conseguir la igualdad de los géneros”.

Sobre dicha transversalización la Organización Internacional del Trabajo señala que “La transversalización del enfoque de género no consiste en simplemente añadir un “componente femenino” ni un “componente de igualdad entre los géneros” a una actividad existente, es algo más que aumentar la participación de las mujeres. Significa incorporar la experiencia, el conocimiento y los intereses de las mujeres y de los hombres para sacar adelante el programa de desarrollo. Puede entrañar la identificación de cambios necesarios en ese programa. Quizás requiera cambios en los objetivos, estrategias y acciones para que hombres y mujeres a un tiempo puedan influir y participar en los procesos de desarrollo y beneficiarse de ellos”. El objetivo de la integración de la igualdad de género es, por lo tanto, transformar las estructuras sociales e institucionales desiguales en estructuras iguales y justas para los hombres y las mujeres.

En ese sentido el Instituto cuenta con la Comisión de Transversalidad de Políticas Públicas con Enfoque de Género, la cual cambia de denominación para quedar como Comisión de Transversalidad del Enfoque de Género en las Políticas Públicas. Lo anterior, básicamente constituye una modificación en el orden de los conceptos para asegurar la perspectiva de género en toda política pública que emane de la administración.

Por otro lado, derivado de la expedición del vigente Reglamento del Instituto en cual se modificó su denominación, se clarifica el contenido del artículo tercero transitorio para establecer que el extinto “Instituto Municipal de la Mujer” queda subrogado en sus derechos y obligaciones, recursos materiales y relaciones laborales de sus trabajadores, por el Instituto Municipal de las Mujeres, ello a efecto de brindar mayor certeza jurídica tanto a los gobernados como a su personal.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente señaladas se ha tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

Artículo único. Se **reforman** la fracción I del artículo 36; y el artículo tercero transitorio del **Reglamento del Instituto Municipal de las Mujeres**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 74, tercera parte, de fecha 8 de mayo de 2015.

Artículo transitorio

Artículo único. Las presentes reformas entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.